

REGLAMENTO DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDT

1. El presente certificado se expide en desarrollo de la autorización conferida a los establecimientos bancarios por el **D 663/1993** y demás disposiciones que lo reglamenten.
2. Se constituye en pesos moneda legal colombiana.
3. No es válido si alguno de los cheques con los que se constituye el depósito resulta impagado y en tal caso **Crezcamos** se exonera de toda responsabilidad por el uso indebido que se dé a este título.
4. Es Nominativo y de libre negociación. Puede ser transferido mediante endoso y registro del mismo en la oficina de su expedición. Este registro es indispensable para que el endosatario pueda solicitar cualquier pago.
5. Puede expedirse a personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, alternativa o individual. En el primer caso, los nombres de los beneficiarios estarán unidos por la conjunción copulativa "y", en el segundo, separados por la conjunción disyuntiva "o". Si los tenedores inscritos figuran bajo la fórmula disyuntiva "o" **Crezcamos** podrá hacer los pagos a cualquiera de ellos que presenten este certificado e inscribir endosos realizados por cualquiera de ellos. Por el contrario, si aparecen bajo la conjunción copulativa "y" será necesaria la firma de todos ellos para el endoso o para cualquier pago.
6. Todo cambio de representante legal o de las personas autorizadas para el cobro de rendimientos o para la redención del certificado, deberá ser comunicado de inmediato y por escrito a **Crezcamos**. **Crezcamos** no se hace responsable por los pagos efectuados a las personas que figuren como autorizados para hacer tales retiros, cuya remoción no haya sido notificada oportunamente y por escrito a **Crezcamos**.
7. Se pactará por un término no inferior a un (1) mes o por el plazo mínimo que establezca la ley. Si no es cobrado a su vencimiento se entenderá automáticamente prorrogado por periodos sucesivos iguales, salvo que **Crezcamos** de aviso anticipado y por escrito de no renovarlo, en comunicación dirigida a la dirección registrada en la oficina de expedición por el último tenedor inscrito. Si esto último llegare a ocurrir, el valor del certificado quedará a disposición del tenedor legítimo en la oficina de expedición sin devengar intereses. El tenedor legítimo se obliga a verificar la dirección registrada en el momento de la inscripción.
8. Devenga intereses durante el plazo originalmente estipulado a la tasa efectiva anual indicada en el presente título. Al vencimiento del plazo inicial, si el certificado es prorrogado, **Crezcamos** quedará facultado para pagar por el nuevo periodo la tasa de interés que reconozca en la fecha de la prórroga para esta clase de depósitos, considerando el monto y el plazo, o la tasa de interés que inicialmente se hubiera pactado, a elección de **Crezcamos**.
9. Es irredimible antes de su vencimiento.
10. Deberá presentarse en la oficina de **Crezcamos** que lo expidió para el pago de sus rendimientos o para su cancelación.
11. No es válido en el caso de presentar cualquier clase de alteraciones o enmendaduras.
12. En caso de destrucción, pérdida o hurto, se someterá a lo **escrito** en el código de comercio, libro tercero, capítulo 6, Sección 3.
13. Se rige bajo estas condiciones, las cuales son aceptadas por el beneficiario o endosatario.

Parágrafo: Los rendimientos de los CDT's están compuestos únicamente por los intereses.